



TREVELIN, CH. Marzo 16 de 1989

ORDENANZA N° 05 /89 (Bis)

VISTO:

La Ley Provincial N° 3233

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 6 ,requiere que los municipios, para ser incluidos en el régimen de dicha ley,deberán adherirse mediante ordenanza municipal. Que las disposiciones de la misma ,regula en lo atinente a recursos para el Municipio de Trevelin.

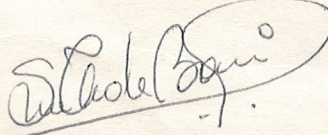
POR ELLO:

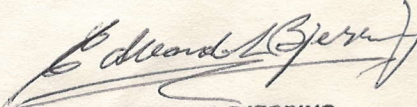
El Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la ley de Corporaciones Municipales, sanciona la presente ;

ORDENANZA

Art 1º: Acéptase el régimen de coparticipación establecido por la ley provincial N° 3233, comprometiéndose , la Municipalidad de Trevelin a suscribir convenios con la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas en jurisdicción del ejido municipal de Trevelin.-----

Art 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, remítase copia de la presente ordenanza al Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut, regístrese y Archívese.-----

PA 
CRISTINA CHACON de WILLIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

ASIGNACIONES A CORPORACIONES MUNICIPALES

LEY Nº 3233

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— *Asignase a las Corporaciones Municipales, como coparticipación del Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad ganadera, a partir del 1º de enero de 1989:*

a) El 20% de lo ingresado será destinado a las Comisiones de Fomento a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) El 80% de lo ingresado será destinado a todas las Municipalidades, excluidas Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Rawson.

Artículo 2º.— *El Poder Ejecutivo determinará cada dos (2) años un índice para cada Municipio, por aplicación del artículo 1º, inciso b) que se formará de la siguiente manera:*

a) Un tercio en partes iguales.

b) Un tercio directamente proporcional a la población.

c) Un tercio directamente proporcional a la densidad territorial.

Artículo 3º.— *Los datos de población y densidad territorial surgirán de las cifras que publique la Dirección de Estadística y Censos.*

Artículo 4º.— *La Contaduría General de la Provincia informará el monto de lo ingresado en lo que se refiere al artículo 1º, una vez cerrado el mes correspondiente a la liquidación.*

Artículo 5º.— *Las Transferencias de los fondos resultantes las hará el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas; quedando facultado el citado Ministerio para acordar anticipos, siempre que las disponibilidades del Tesoro Provincial así lo permitan. Tales anticipos no podrán superar el veinte por ciento (20%) del crédito que le correspondiera a cada Corporación Municipal. Las sumas adelantadas a las Corporaciones Municipales serán deducidas dentro del ejercicio en que correspondieran dichos adelantos.*

Artículo 6º.— *Las Corporaciones Municipales para ser incluidas en el presente Régimen de Coparticipación, deberán dictar la respectiva Ordenanza de adhesión, la que será comunicada al Poder Ejecutivo dentro de los Noventa (90) días de promulgada la presente, disponiendo:*

a) *Que adopta, el Régimen de esta Ley.*

b) *Que se compromete a suscribir convenios con la Dirección General de Rentas para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas en su jurisdicción.*

Artículo 7º.— *Los acuerdos y modificaciones estatutarias y no estatutarias, suscritas fuera su finalidad, serán considerados a cuenta de la liquidación que resulte por aplicación de la presente Ley.*

Artículo 8º.— *Cuando una localidad debe incorporarse a la Coparticipación del Impuesto a los Ingresos Brutos de la actividad ganadera, se realizará a partir de su adhesión a la presente Ley.*

Artículo 9º.— *El Estado Provincial garantizará para el Ejercicio Fiscal 1989, mantener a valores constantes mediante el índice de precios mayoristas Nivel General los recursos percibidos durante el Ejercicio Fiscal 1988, por las Corporaciones Municipales que se adhieran a la presente Ley.*

Artículo 10º.— *El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de Treinta (30) días.*

Artículo 11º.— *Derógase la Ley Nº 2300 y sus normas complementarias.*

Artículo 12º.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

FERNANDO OSCAR COSENTINO

Vice Gobernador

de la Provincia del Chubut

Presidente de la Honorable Legislatura

Dr. ROGELIO JULIO FERRARI

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

DTO Nº 2199/88

Rawson, 28 de diciembre de 1988.

Registrada bajo el Nº 3233.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 131º de la Constitución Provincial;

Téngase por Ley de la Provincia la número: 3233.

Cumplase, comuníquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y Archívese.

Dr. NESTOR PERL

Dr. MARCELO ALEJANDRO GÜINLE

Dr. JOSE MANUEL CORCHUELO BLASCO

Cdr. GANDOLFO SAURO

TERRENOS DE UTILIDAD PUBLICA

SUJETOS A EXPROPIACION

(OBRA LINEA DE MEDIA TENSION

SARMIENTO - CERRO NEGRO)

LEY Nº 3245

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— *Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos a afectar por la Construcción y posterior mantenimiento de la Obra: "Línea de Media Tensión en 33 KV Sarmiento - Cerro Negro", necesaria para el funcionamiento de la Planta de Rebombéo Cerro Negro del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivada.*